Bucaramanga, Noviembre 20 de 2020
Contrato No. 0042-DRNORI-2020

Señor
HENRY DUARTE BECERRA
Representante Legal
CENTRO SERVICIOS ZONA INDUSTRIAL S.A.S.
NIT.807.000.481-7
Calle 7 N No. 3-30 – Barrio Zona Industrial
Teléfono: Ind (7) 5781722 - 3124533911
Correo electrónico: centrozonaindustrial@hotmail.com
Cúcuta – Norte de Santander

Referencia: **ACEPTACIÓN DE OFERTA (INVITACIÓN PÚBLICA No. MiC-0040-DRNORI-2020)**

Cordial saludo:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 de la Ley 1082 de 2015, me permito informarle que, concluido el proceso de Invitación Pública de la referencia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiente, acepta de manera expresa e incondicional la oferta por usted presentada en el portal único de contratación SECOP II, el trece (13) de Noviembre de 2020 a la 12:54 pm, la cual se ajusta a la Invitación Pública MiC-0040-DRNORI-2020, así:

1. OBJETO

Contratar el suministro de combustible (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) para el funcionamiento de los vehículos del parque automotor y plantas eléctricas de las sedes de la Regional Nororiente Norte de Santander, Arauca y Unidades Básicas de Tame y Saravena, Barrancabermeja, San Gil, Vélez, Málaga, Puerto Berrio y Cesar.

1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES

LOTE	Sede	Tipo de Combustible
LOTE No.1	NORTE DE SANTANDER	Gasolina

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS QUE DEBE CUMPLIR EL SERVICIO:

Las especificaciones técnicas que se deben cumplir para del suministro de combustible a los vehículos así como para las plantas eléctricas y el tipo de combustible que se requiere, son las siguientes:

SISTEMA DE CHIP ELECTRONICO

1. Los oferentes deberán contar con un sistema de control de suministro de combustible mediante la tecnología de **CHIP ELECTRONICO**, teniendo en cuenta que en este sistema se monitorea el consumo de combustible del vehículo de la entidad en forma oportuna y veraz. Por otra parte el CHIP deberá ser instalado y programado con la placa y código interno del vehículo, el kilometraje que registra el odómetro, información de fecha y hora del suministro. El objetivo de contratar el suministro con dicho sistema es aportar a la entidad eficiencia y control.

2. La entidad requiere que se instale un (1) CHIP por cada vehículo que tenga la sede. Cuando se requiera el suministro de combustible (Gasolina y/o ACPM) para los vehículos Institucionales previamente autorizados que eventualmente y por necesidades del servicio

se desplacen de otras ciudades y requieran el suministro, la estación emitirá la factura o el soporte de pago correspondiente todo en coordinación con el Supervisor designado para el contrato.

3. El CHIP del vehículo debe ser instalado en calidad de Comodato de uso. La instalación, programación y el retiro, no tendrá costo adicional para la entidad. Una vez finalizado el contrato, el Instituto realizará la devolución de los CHIPS instalados.

4. El oferente mediante el uso de este mecanismo electrónico deberá manifestar en su propuesta, estar en capacidad de suministrar mensualmente vía internet, la información consolidada sobre el consumo total y particular de cada vehículo ó en el momento y con corte a la fecha que la Entidad lo solicite.

5. En caso de requerirse la reprogramación de alguna información que complemente la inicial, el contratista deberá realizarla en forma inmediata y por escrito.

6. En el caso que el Instituto incremente su parque automotor, el proponente deberá estar en la capacidad de suministrarlo e instalarlo en los vehículos que la entidad lo requiera.

ESPECIFICACIONES INHERENTES A LA PRESTACION DEL SERVICIO

1. Garantizar el suministro de Gasolina Corriente y ACPM de calidad que cumpla con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad exigidas por la regulación legal en la materia, durante las 24 horas, todos los días de la semana, para los siguientes vehículos y plantas:

LOTE No. 1 – SECCIONAL NORTE DE SANTANDER			
ITEM	**DESCRIPCION**	**PLACA**	**TIPO DE COMBUSTIBLE**
1	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X2	DAB-639	GASOLINA CORRIENTE
2	MOTOCICLETA AKT	OJY-98B	GASOLINA

2. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

3. Las estaciones de servicio que suministren el combustible (Gasolina/ACPM), tienen que estar ubicadas a una distancia máxima de cuatro (4) kilómetros de las sedes que requieren el suministro, en aras de no malgastar el recurso de combustible en el traslado de los vehículos de la sede donde se mantienen ubicados hasta las estaciones de servicio y viceversa, igualmente para efectos de urgencia de la prestación del servicio y los inconvenientes de movilidad de la ciudad y que a mayor distancia generan un mayor consumo de combustible.

4. Si durante la ejecución del contrato, la Entidad requiere el suministro de combustible para nuevos vehículos u otros vehículos Institucionales, se informará mediante documento suscrito por el Director Regional o Seccional; igualmente se informará por escrito cuando termine la autorización para cualquiera de los vehículos inicialmente registrados.

5. Ofrecer y cumplir con la medida establecida para cada galón de Gasolina y ACPM.

6. Los precios ofrecidos deberán sujetarse a las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

7. El Oferente deberá contar con estaciones de servicio propias o con convenio.

2. SITIO DE PRESTACION DEL SERVICIO.

El lugar de entrega del objeto del contrato será en las instalaciones de la Estación Centro Servicios Zona Industrial S.A.S, ubicada en la Calle 7 N No. 3-30, Barrio Zona Industrial – Cúcuta Norte de Santander.

3. TERMINO DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución para el suministro de combustible se desarrollará a partir del **01 de Diciembre de 2020 y hasta el día 31 de Julio de 2022 o hasta agotar los recursos presupuestados.** El termino de ejecución se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato (Suscripción del contrato, suscripción del acta de inicio y registro presupuestal).

4. OBLIGACIONES:

DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones propias del Contrato en general, el contratista se obliga en especial a lo siguiente:

Además de las obligaciones propias del Contrato en general, el contratista se obliga en especial a lo siguiente:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta presentada.
2. Garantizar la calidad de los bienes suministrados, el cumplimiento de las condiciones ofrecidas conforme la propuesta técnica y económica, así como los lineamientos de Ley.
3. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo del Instituto, para mantener un control sobre el consumo de combustible por vehículo.
4. El precio solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice. El porcentaje por incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el precio por galón por el cual fue adjudicado el contrato. En el evento en que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá deducirlo en la misma proporción.
5. Modificación al precio del Combustible: El oferente se compromete a comunicar oportunamente la modificación al precio de galón de combustible, durante la vigencia del contrato en atención a las alzas o reducciones que estipule el Ministerio de Minas y Energía, en concordancia a lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto No. 381 de 2012.
6. Informar en forma inmediata y por escrito al Instituto, si por cualquier motivo imputable al Contratista las autoridades le suspenden o cancelan la licencia para expender combustible. En tal evento se procederá a la liquidación del contrato sin perjuicios de las sanciones y multas contractuales a que hubiere lugar.
7. Informar de inmediato al Instituto y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algo.
8. Dar cumplimiento con lo señalado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003 en lo referente a la obligación del pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales de sus empleados.
9. No sobrepasar el presupuesto destinado para el presente contrato.
10. Realizar el suministro de combustible únicamente a los vehículos autorizados por la Entidad a través del Supervisor del contrato.
11. Designar una persona contacto, quién será el encargado de atender los requerimientos que efectúe el supervisor del contrato.
12. Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar.
13. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecuten en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 la Ley 80 de 1993.
15. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por el incumplimiento del contrato.
16. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Instituto de Medicina Legal Regional Nororiente para la ejecución del contrato.

17. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar y documentar la situación de forma inmediata al encargado del control y vigilancia del contrato.
18. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

El proponente y/o contratista seleccionado afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende presentado con la firma de la propuesta y/o contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con El INSTITUTO. Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al INSTITUTO si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el Artículo 9o. de la Ley 80 de 1993, **y numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**-

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por la sentencia 28752 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 12 de marzo de 2015 (Mg P. Hernán Andrade Rincón), de cuyos principales apartes y conclusiones se extrae el siguiente trámite a seguir:

- ✓ *"Cuando la inhabilidad o la incompatibilidad exista de manera previa al proceso de selección, el interesado no podrá acudir a él por impedimento legal que enerva su capacidad; sin embargo, si a pesar de eso concurre, la propuesta que presente deberá ser rechazada.*
- ✓ *Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante el proceso de selección, por disposición de la Ley debe entenderse que el proponente, sea persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal, renuncia tanto a su participación en la licitación, como a los derechos que de ella se deriven, lo cual implica que renuncia a la celebración y ejecución del contrato si llegara a resultar favorecido en la adjudicación.*
- ✓ *A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, la entidad contratante podrá revocar el acto de adjudicación de manera directa.*
- ✓ *Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en vigencia del contrato y la calidad del contratista recaiga en cabeza de una persona natural o jurídica, ésta deberá ceder el negocio jurídico a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. Si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.*
- ✓ *Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en vigencia del contrato y la calidad del contratista recaiga en cabeza de un consorcio o una unión temporal, el integrante del consorcio o la unión temporal afectado deberá ceder su participación, previa autorización escrita de la entidad contratante. Si ello no fuere posible, el consorcio o la unión temporal tendrán que renunciar a la ejecución de contrato." Editor: Alexander Díaz Umaña.*

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

1. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato y al supervisor de la ENTIDAD y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
2. Consultar a través del Control y Vigilancia del contrato, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del mismo.
3. Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por la ENTIDAD, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato.

DEL INSTITUTO:

Además de las obligaciones propias de este contrato, el INSTITUTO se obliga en especial con lo siguiente:

1. Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo.
2. A través del control y vigilancia, garantizar la ejecución del contrato.

3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiese lugar.
4. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
5. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
6. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato, a través del supervisor del mismo.
7. Aprobar las garantías correspondientes e informar al supervisor.
8. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, que hace parte integral del contrato.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

5. VALOR DE LA OFERTA

El valor de esta contratación es de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. **($2.950.000.00)** incluidos todos los impuestos de ley a que haya lugar, discriminados así:

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL POR VIGENCIAS				
SEDE	Diciembre 2020	01 Enero – 31 Diciembre 2021	01 Enero – 31 Julio 2022	TOTAL
NORTE DE SANTANDER	100.000	1.800.000	1.050.000	2.950.000

NOTAS:

1. Si la administración lo requiere y existe disponibilidad presupuestal, se podrá intercambiar el suministro de Gasolina Corriente por ACPM y viceversa.

6. FORMA DE PAGO

El Instituto le pagará al proponente favorecido, a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de la Entidad, de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo mensual del objeto del contrato, previa presentación de la factura y acta de recibido a satisfacción en donde conste que el bien, obra o servicio se recibió a satisfacción, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales.

Los pagos a que se obliga el Instituto en virtud del contrato se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual de Caja, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto.

7. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial para el presente proceso está respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal y autorización de vigencias futuras, expedidos por el Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Presupuestal, así:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
No. Documento	Vigencia	Valor
CDP SIIF No. 174820	2020	12.564.497
Autorización de Vigencias Futuras SIIF No. 59820	2021	11.800.082.200.00
Autorización de Vigencias Futuras SIIF No. 59820	2022	6.923.963.359.00

8. GARANTIAS DEL SUMINISTRO: (Art 7 de la Ley 1150 de 2007; Artículos 2.2.1.2.1.5.4.; 2.2.1.2.3.1.7.; 2.2.1.2.3.1.8.; 2.2.1.2.3.1.9.; 2.2.1.2.3.1.12.; 2.2.1.2.3.1.15., 2.2.1.2.3.1.17. y 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con lo anterior, **no se solicitaron pólizas** para el presente proceso contractual, no obstante el proponente favorecido deberá garantizar la calidad y cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta además, las cláusulas propias del contrato y demás documentos que hagan parte del proceso.

9. MULTAS:

Las partes acuerdan que en caso de mora o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, se impondrán multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas excedan del 10% del valor total del mismo, las cuales serán tasadas por el supervisor de contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas. Una vez impuesta la multa, el ordenador del gasto o quien éste delegue, informará mediante oficio al área de Tesorería del instituto, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago final que deba realizarse al CONTRATISTA. Igualmente, el Grupo Regional Administrativo y Financiero informará a la Cámara de Comercio correspondiente sobre la imposición de la(s) multa(s) respectiva(s) de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación, en consecuencia, EL CONTRATISTA autoriza al Instituto para hacer los descuentos correspondientes a que hubiere lugar.- **PARAGRAFO CUARTO:** Esta(s) multa(s) no exonera(n) al CONTRATISTA del cumplimiento de ninguna de las obligaciones pactadas en el contrato.

10. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

Las partes acuerdan que en caso de declararse la caducidad administrativa o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATRISTA, éste deberá pagar a favor del Instituto una suma equivalente hasta un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal, y con las acciones a que haya lugar, cuando el perjuicio causado al Instituto resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cifra resultante por este concepto se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual el Instituto se reserva el derecho de reclamar del contratista el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación, en consecuencia, EL CONTRATISTA autoriza al Instituto para hacer los descuentos correspondientes a que hubiere lugar por este concepto.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

11. INDEMNIDAD:

El contratista se obliga a mantener indemne al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del contratista que las propicien.

12. LIQUIDACION:

El presente contrato será objeto de liquidación dentro del término cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se accede a la liquidación que le presente el INSTITUTO, previa notificación o convocatoria o no hay acuerdo sobre el contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. No obstante lo

anterior, si vencidos los plazos establecidos y no se ha realizado la liquidación, la misma podría ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término, bien sea unilateralmente para la cual se proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición, o de mutuo acuerdo para lo cual se suscribirá la correspondiente acta.

13. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Control y Vigilancia del contrato a suscribir será ejercido por el Director Seccional Norte de Santander. Ante la ausencia de los designados como control y vigilancia, por situaciones administrativas tales como (vacaciones, permisos, incapacidades, licencias o retiros definitivos), el control y vigilancia será ejercido por quien asuma administrativamente la responsabilidad del cargo.

El Director Seccional será el encargado de suscribir el acta de inicio, las actas de recibido a satisfacción, el acta de liquidación, y dará respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato, previo reporte de recibo a satisfacción y previa información de cumplimiento del servicio.

En virtud del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el instructivo DG-A- I-42, el supervisor velará porque el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato.

Atentamente,

JORGE HUMBERTO RUEDA SOLER
Director Regional Nororiente

Proyectó: Claudia Yaneth Rojas Carreño - Asistente.
Reviso: Oscar Orlando Rosero – Coordinador Regional Grupo Administrativo y Financiero (E)
Aprobó: Jorge Humberto Rueda Soler, Director Regional Nororiente.